

Radicado. 559.2022 LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENACIÓN DE BIENES.
Demandante. CONSUELO MENDEZ TRUJILLO.
Menor. I.A.A.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que no obran las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de junio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1242

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la constancia secretaríal y por se procedente de conformidad con el art. 579 del C.G.P., se señala fecha para el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para la práctica de las pruebas que a continuación se decretarán, advirtiendo a los interesados que en la misma diligencia se emitirá sentencia con las pruebas practicadas, prescindiendo de aquellas respecto de las cuales no fuere posible su práctica por causas atribuibles a la parte, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

ii. En consonancia con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

Se escucharán las declaraciones de:

- ANDRES BENAVIDES VILLAQUIRAN.
- MARIA CONSUELO TRUJILLO.

Quienes rendirán testimonio sobre lo que saben y les consta acerca de la necesidad y conveniencia de vender los derechos herenciales que le puedan corresponder a la menor I.A.A.M. Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

No se solicitó.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario decretar las que a continuación se señalarán:

a. DOCUMENTALES.

- De existir, el contrato de compraventa del bien inmueble que se adquirirá con la venta de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la menor I.A.A.M., según lo indicado por la parte interesada.

LAS PRUEBAS AQUÍ DISPUESTAS DEBERÁN APORTARSE POR LA SOLICITANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

b. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE.

CITAR a CONSUELO MENDEZ TRUJILLO, demandante y representante legal de la adolescente I.A.A.M., para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y deponga respecto de los supuestos que guardan relación con la pretensión de licencia judicial para vender los derechos herenciales que le puedan corresponder a la menor I.A.A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e606ee8cf68bc88ef309ef9f9e388356ba17a3de0366e8bfbd8cafd3bc7b**

Documento generado en 02/08/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>